

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD -
UNIDAD EJECUTORA 038**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2020-2-
4338-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL CHANCAY
Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD - UNIDAD
EJECUTORA 038**

CHANCAY-HUARAL-LIMA

**"REGISTRO Y PUBLICACIÓN EN EL SEACE DE LA
DOCUMENTACIÓN DE LAS CONTRATACIONES
DIRECTAS REALIZADAS EN EL MARCO DEL ESTADO
DE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19"**

PERÍODO

12 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

21 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



0 7 2 8



0 0 8 2 0 2 0 2 4 3 3 8 0 0

00000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2020-2-4338- SCE

“REGISTRO Y PUBLICACIÓN EN EL SEACE DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS REALIZADAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19”

ÍNDICE

| DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|--|-----------|
| I. ANTECEDENTES | 3 |
| 1. Origen | |
| 2. Objetivos | |
| 3. Materia de Control Específico y alcance | |
| 4. De la entidad o dependencia | |
| 5. Comunicación del Pliego de Hechos | |
| II. ARGUMENTOS DE HECHO | 5 |
| Funcionarios y servidores del Hospital de Chancay y SBS “Dr. Hidalgo Atoche López” no han registrado ni publicado en el SEACE documentación correspondiente a la regularización de las contrataciones directas para la adquisición de bienes, en el marco del estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, afectando los principios de transparencia y publicidad, que rigen las contrataciones del Estado, y el principio de legalidad del procedimiento administrativo. | |
| III. ARGUMENTOS JURÍDICOS | 15 |
| IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES | 15 |
| V. CONCLUSIÓN | 15 |
| VI. RECOMENDACIÓN | 16 |
| VII. APÉNDICES | 17 |



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2020-2-4338-SCE

“REGISTRO Y PUBLICACIÓN EN EL SEACE DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS REALIZADAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19”
PERÍODO: 12 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital de Chancay y SBS “Dr. Hidalgo Atoche López”, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4338-2020-001, iniciado mediante oficio, n.° 032-2020-OCI/4338 de 24 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG y 178-2020-CG de 06 de setiembre de 2019 y 15 de junio de 2020.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el registro y la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de la documentación correspondiente a la regularización de las contrataciones directas realizadas por el Hospital de Chancay y SBS “Dr. Hidalgo Atoche López” se realizaron de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y disposiciones internas aplicables.

Objetivo específico:

- Comprobar si la entidad ha regularizado la documentación de las compras directas en el marco de la emergencia sanitaria, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- Comprobar si la entidad cumplió dentro de los plazos establecidos con el registro y publicación de la documentación de las compras directas en el SEACE, en concordancia de la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a las contrataciones directas realizadas en el marco del estado de emergencia nacional por COVID-19 hasta por el importe de S/ 408 726,00.

Alcance

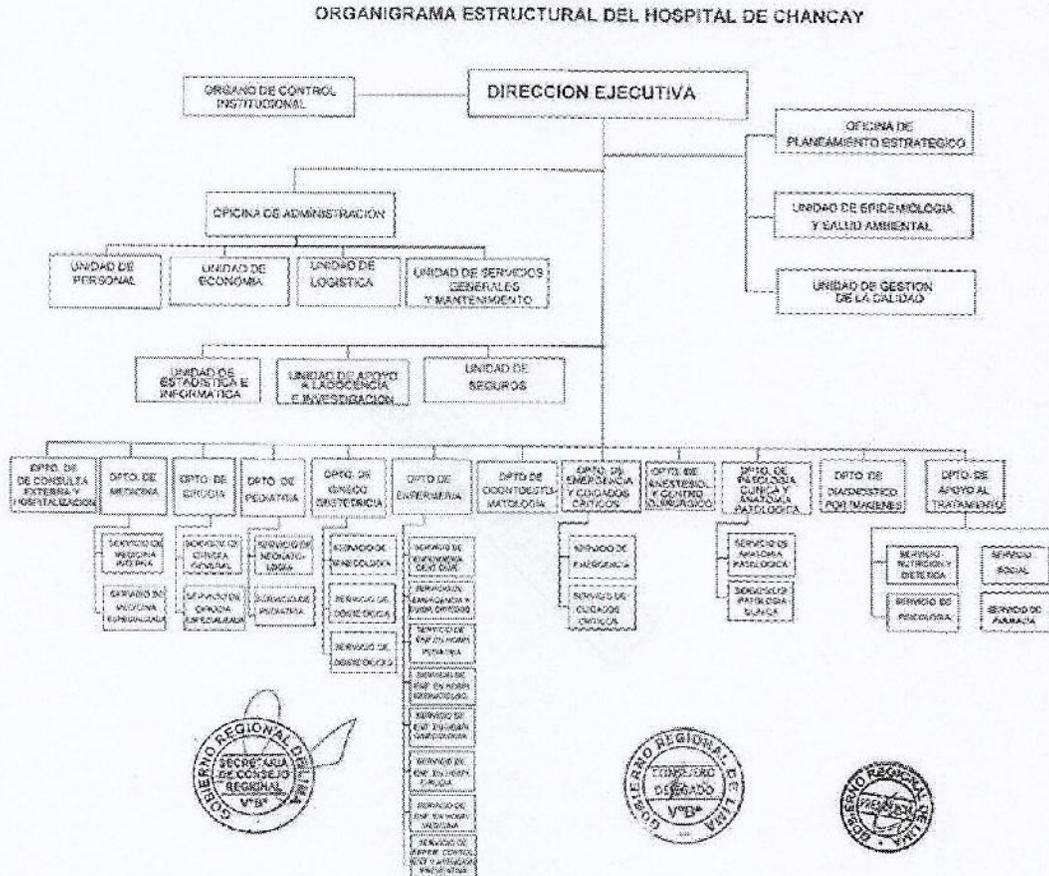
El servicio de control específico comprende el período de 13 de marzo al 30 de junio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presenta irregularidad.



4. De la entidad o dependencia

El Hospital de Chancay y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López" pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Chancay y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López":



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional n.º 08-CR-RL-2014 de 18 de abril 2015.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL CHANCAY Y SBS "DR. HIDALGO ATOCHE LÓPEZ" NO HAN REGISTRADO NI PUBLICADO EN EL SEACE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD, QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Por Decreto Supremo n.º 010-2020-SA de 14 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud aprobó el "Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID 19 en el Perú" (Anexo I) y la relación de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19" (Anexo II).

Mediante Decreto de Urgencia n.º 025-2020, de 11 de marzo de 2020, se dictaron medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; disponiendo en su artículo 6º.- Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios, numeral 6.4 que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, y artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

En tal sentido, con Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de 15 de marzo de 2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional; autorizándose, entre otras una transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, asignado de manera específica al Pliego Gobierno Regional de Lima el importe de S/ 3 006 839,00, de las cuales se asignó a la Unidad Ejecutora Hospital Chancay y Servicios Básicos de Salud, el importe de S/ 549 106,00.

En esa línea, la Entidad, cuenta con un marco normativo excepcional, que le permite, ante una situación de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, realizar acciones inmediatas para llevar a cabo las adquisiciones necesarias con el fin de cumplir con el objetivo previsto en el Decreto de Urgencia n.º 026-2020; en esa medida, las adquisiciones de bienes y servicios pueden contratarse directamente bajo el supuesto de una situación de emergencia sanitaria contemplado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27º del Texto Único Ordenado (TULO) de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, y artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Es de indicar, que si bien, para el supuesto de una contratación directa por situación de emergencia sanitaria se privilegia la atención de la misma por encima de las formalidades de Ley; si la Entidad realizó la adquisición de los bienes y servicios en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19 mediante una contratación directa, bajo dicho supuesto contó con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles



siguientes de efectuada la entrega de los bienes o del inicio de la prestación del servicio, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 025-2020, para regularizar aquella documentación que normalmente hubiera tenido que elaborarse en el marco de un procedimiento de selección como la siguiente: la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), requerimiento, certificación de crédito presupuestario, informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, contrato y sus requisitos de corresponder, entre otros; que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.

Así como, en el mismo plazo registrar y publicar los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado en adelante "SEACE" detallados en la Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE", vigente hasta el 28 de mayo de 2020 y la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE", vigente hasta el 13 de agosto de 2020, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

En virtud a ello, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Unidad de Logística de la Entidad mediante informe n.º 213-UE N.º 405 HCH.SBS U.LOGIST./2020 de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 3**), a través del cual el jefe de la Unidad de Logística remite cinco (5) expedientes de la adquisición de bienes realizada en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19 mediante contratación directa, cuyo importe asciende a S/ 408 726,00, conteniendo las resoluciones directorales (**Apéndice n.º 4**) que aprueban la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, para el Ejercicio Fiscal 2020, incluyendo las contrataciones directas, se advierte lo siguiente según detalle:

Cuadro n.º 1
Contrataciones directas realizadas en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19 (marzo a junio 2020)

| Resolución Directoral | Fecha | Descripción del Proceso | Objeto | Valor referencial | Tipo de procedimiento | Fuente de financiamiento |
|---------------------------------|------------|---|----------------------|----------------------|-----------------------|--------------------------|
| 099.A-2020-DIRESA-L-H-CH-SBS-DE | 7/04/2020 | Adquisición de mascarillas Dpto. Enfermería D.U. n.º 026 (COVID-19) | Bienes (Suministros) | S/ 55 800,00 | Contratación directa | Recursos ordinarios |
| 100.A-2020-DIRESA-L-H-CH-SBS-DE | 8/04/2020 | Equipo de protección Dpto. Enfermería D.U. n.º 026 (COVID-19) | Bienes (Suministros) | S/ 155 250,00 | Contratación directa | Recursos ordinarios |
| 101.A-2020-DIRESA-L-H-CH-SBS-DE | 15/04/2020 | Equipo de protección Dpto. Emergencia y UCI D.U. n.º 026 (COVID-19) | Bienes (Suministros) | S/ 39 505,00 | Contratación directa | Recursos ordinarios |
| 105-2020-DIRESA-L-H-CH-SBS-DE | 21/04/2020 | Adquisición de insumos de limpieza Dpto. Enfermería D.U. n.º 026 (COVID-19) | Bienes (Suministros) | S/ 54 420,00 | Contratación directa | Recursos ordinarios |
| 115.A-2020-DIRESA-L-H-CH-SBS-DE | 21/04/2020 | Adquisición de equipos de protección Dpto. Enfermería D.U. n.º 026 (COVID-19) | Bienes (Suministros) | S/ 103 751,00 | Contratación directa | Recursos ordinarios |
| Total | | | | S/ 408 726,00 | | |

Fuente: Resoluciones Directorales que aprueban la modificación del plan anual de contrataciones del Hospital Chancay y SBS.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la revisión realizada a la información remitida por la Unidad de Logística de la Entidad, que sustenta los procedimientos de contratación directa, se aprecia que realizaron los procesos de selección y que fueron adjudicados los cinco (5) procedimientos bajo la modalidad de contratación directa, por lo que se emitieron las órdenes de compra respectivas (**Apéndice n.º 5**) a los proveedores que resultaron ganadores, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2

Órdenes de compra emitidas por contratación directa en el marco de la emergencia sanitaria (COVID-19)

| N.º | Descripción del Proceso | O/C | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE S/ | TOTAL ADJUDICADO |
|----------|---|-----|------------|---|------------|------------------|
| 1 | Adquisición de mascarillas Dpto. Enfermería D.U n° 026 (COVID-19) | 322 | 23/03/2020 | PROTEC MEDIC E.I.R.L. | 34 300,00 | 55 800,00 |
| | | 439 | 06/04/2020 | PROTEC MEDIC E.I.R.L. | 21 500,00 | |
| 2 | Equipo de protección Dpto. Enfermería D.U n° 026 (COVID-19) | 347 | 26/03/2020 | PROTEC MEDIC E.I.R.L. | 142 200,00 | 155 250,00 |
| | | 348 | 26/03/2020 | MELIGYN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 10 500,00 | |
| | | 349 | 26/03/2020 | MEDIC BLESS S.A.C. | 2 550,00 | |
| 3 | Equipo de protección Dpto. Emergencia y UCI D.U n° 026 (COVID-19) | 331 | 23/03/2020 | MELIGYN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 7 150,00 | 39 505,00 |
| | | 335 | 24/03/2020 | CORPORACION MEDICA JF S.A.C. | 9 000,00 | |
| | | 337 | 24/03/2020 | PROTEC MEDIC E.I.R.L. | 22 500,00 | |
| | | 339 | 25/03/2020 | CORPORACION MEDICA JF S.A.C. | 855,00 | |
| 4 | Adquisición de insumos de limpieza Dpto. Enfermería D.U n° 026 (COVID-19) | 418 | 02/04/2020 | PROTEC MEDIC E.I.R.L. | 6 900,00 | 54 420,00 |
| | | 419 | 02/04/2020 | BIOMEDIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - BIOMEDIC SYSTEM S.A.C. | 47 520,00 | |
| 5 | Adquisición de equipos de protección Dpto. Enfermería D.U n° 026 (COVID-19) | 505 | 21/04/2020 | BIOMEDIC SYSTEM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - BIOMEDIC SYSTEM S.A.C. | 38 760,00 | 103 751,00 |
| | | 506 | 21/04/2020 | PROTEC MEDIC E.I.R.L. | 9 051,00 | |
| | | 513 | 23/04/2020 | GRUPO RUMEDIC S.A.C. | 6 322,00 | |
| | | 560 | 06/05/2020 | GRUPO RUMEDIC S.A.C. | 49 618,00 | |
| TOTAL S/ | | | | | 408 726,00 | 408 726,00 |

Fuente: Órdenes de Compra emitidas por el Hospital Chancay y SDS.
Elaborado por: Comisión de Control.

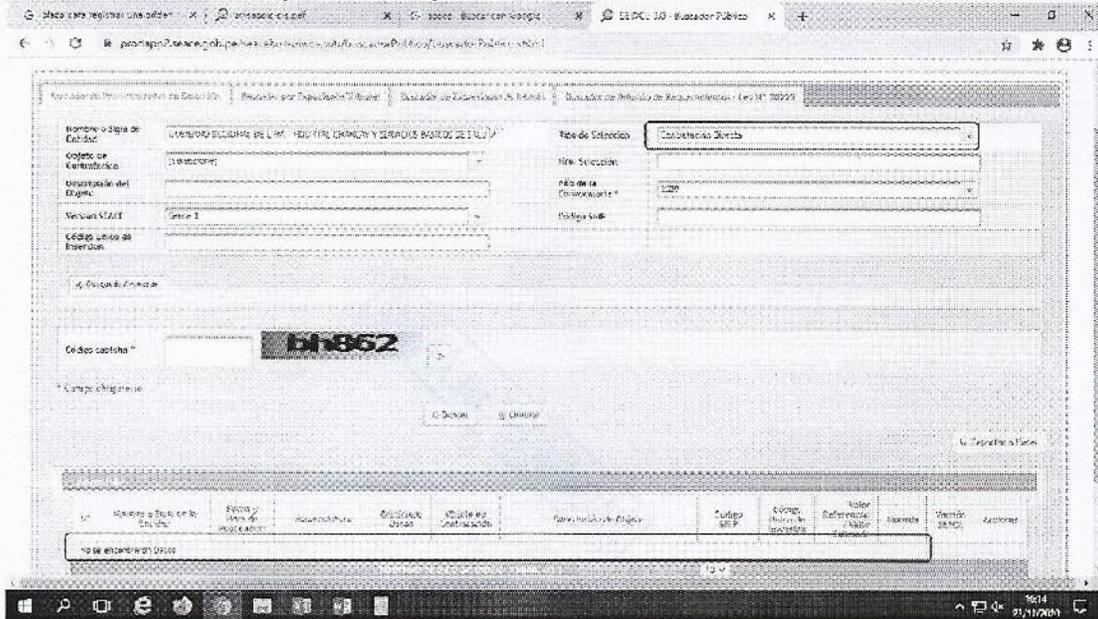
De la revisión efectuada a la información alcanzada, se evidenció que la Entidad adquirió bienes en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19 mediante contrataciones directas, por lo que, bajo dicho supuesto, contó con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 025-2020, para regularizar la documentación que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE, los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados en aplicación del literal b.4) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Sin embargo, de la revisión efectuada en el portal del SEACE, se advierte que al 23 de noviembre de 2020 la Entidad a través de su operador no ha cumplido con registrar y publicar la información de la documentación correspondiente a la regularización de las contrataciones directas realizadas de conformidad con lo establecido en la normativa de contratación pública correspondiente a las contrataciones para la adquisición de bienes en el marco del Estado de Emergencia Nacional por COVID-19; es decir, se ha incumplido el plazo excepcional establecido para regularizar dichas contrataciones; tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n° 1

Consulta SEACE publicación de procesos de selección de Contrataciones Directas año 2020



Fuente: Página Web del SEACE al 23 de noviembre de 2020

La situación descrita contraviene lo establecido en las siguientes disposiciones:

➤ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)
c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) **Publicidad.** El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones”.



"Artículo 47. Definición

(...)

47.2. En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros".

"Artículo 48. Obligatoriedad

48.1. Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento. (...)"

➤ Decreto de Urgencia n.º 025-2020, mediante el cual dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, vigente a partir del 12 de marzo de 2020.

"Artículo 6.- Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios

(...)

6.4 Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento".

➤ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, vigente a partir del 15 de diciembre de 2019.

"Artículo 25º. Obligatoriedad.

(...)

25.2. Las Entidades registran en el SEACE las contrataciones correspondientes a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del OSCE y las demás contrataciones que no se sujeten a su ámbito de aplicación conforme a la Directiva que emita el OSCE. (...)"

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así



como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.
(...)"

"Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

(...)

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda".

(...)"

➤Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE", aprobada con Resolución N° 019-2019-OSCE/PRE, vigente a partir del 30 de enero de 2019 hasta el 28 de mayo de 2020, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

"VII. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7.2. El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas.

(...)

"IX. DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO

(...)

9.2. Del registro de los procedimientos de selección de Contrataciones Directas

Las entidades que realicen contrataciones bajo los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley deben registrar en el SEACE la siguiente información:

- La información de los Actos Preparatorios señalados en el numeral 9.1.2, según sea el caso.
- Archivo del documento que aprueba la contratación directa.
- Archivo de los documentos que contiene el sustento técnico y legal, que incluyan la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa.
- Registro del órgano a cargo de la contratación.
- Bases.
- Registro del proveedor invitado.
- Registro de presentación de ofertas.
- Registro de la adjudicación efectuada, adjuntando el acta de otorgamiento de la buena pro y registrar los datos del postor adjudicado".



➤ Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE", aprobada con Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE, vigente a partir del 29 de mayo de 2020 al 13 de agosto de 2020, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

"VII. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7.3 El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable.

(...)

"XI. DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO

(...)

11.3 Del registro de los procedimientos de selección de Contrataciones Directas

Las entidades que realicen Contrataciones Directas bajo los supuestos previstos en la Ley, deben registrar en el SEACE la siguiente información:

- a) La información de los Actos Preparatorios señalados en el numeral 11.2.1, según sea el caso.
- b) La información que aprueba la contratación directa.
- c) La información que contiene el sustento técnico y legal, que incluyan la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa.
- d) La información del órgano a cargo de la contratación.
- e) La información de las Bases.
- f) La información del proveedor invitado.
- g) La información de la oferta.
- h) La información de la adjudicación efectuada, el acta de otorgamiento de la buena pro y datos del postor adjudicado.

El monto adjudicado no puede ser superior al monto autorizado".

Lo expuesto pone en riesgo la transparencia y legalidad de las actuaciones de la Entidad en el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, el control social por parte de la ciudadanía y las acciones de fiscalización en el uso correcto de los fondos públicos en la adquisición de bienes y servicios para la atención médica de la población afectada por el COVID-19.

Los hechos descritos han sido originados por la inacción de los servidores y omisión en la supervisión por parte de los funcionarios a los servidores bajo su ámbito.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada en forma extemporánea, conforme al **Apéndice n.º 6** del Informe de Control Específico, no obstante, fueron considerados por la comisión de control en la evaluación de comentarios o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados la misma que se adjunta conjuntamente con la cédula de comunicación, ampliación de plazo y los comentarios en el **Apéndice n.º 6**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **María Candelaria Cruzado Valencia**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 15755947, Directora de la Oficina de Administración, durante el período del 1 de febrero de 2020 a la actualidad, encargada con Resolución Directoral n.º 051-2020-DIRESALIMA-H-CH-SBS-DE de 06 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 7**), se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.º 002-2020-OCI-SCE-HCH de 2 diciembre de 2020, entregado el mismo día, presentando sus comentarios mediante carta s/n. de 10 de diciembre de 2020, recepcionada en forma extemporánea por el Órgano de Control Institucional el 11 de diciembre de 2020.

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que la Unidad de Logística procedió a regularizar los procedimientos administrativos y que la oficina a su cargo cumplió con la supervisión de los actos que corresponden a la Jefatura de la Unidad de Logística. La Comisión de control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 6** del presente Informe de Control Específico.

Por no haber supervisado, en el período comprendido del 12 de marzo al 30 de junio de 2020, a la Unidad de Logística, unidad orgánica bajo su competencia, que es la responsable de llevar a cabo los procedimientos de selección y, a su vez, la que realiza el registro y publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de la información de la documentación correspondiente a la regularización de las contrataciones directas realizadas por la Entidad para la adquisición de bienes, en el marco del estado de emergencia sanitaria por el COVID – 19; a fin que cumpla con sus funciones.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 2º, el numeral 47.1 del artículo 47º y el numeral 48.1 del artículo 48º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a los principios de Transparencia y Publicidad que rigen las contrataciones, a la definición del SEACE y a la obligatoriedad del SEACE; así como el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 025-2020, mediante el cual dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, vigente a partir del 12 de marzo de 2020, relacionado a la autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios.

Asimismo, lo establecido en el artículo 25º, el literal b.4) del artículo 100º, los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, vigente a partir del 15 de diciembre de 2019, que regulan la obligatoriedad de registrar en el SEACE, la emergencia sanitaria como situación de emergencia dentro de las condiciones para el empleo de la contratación directa y la aprobación de contrataciones directas.

De igual modo, lo establecido en el inciso 7.2 del numeral VII y en el numeral IX de la Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE", aprobada con Resolución n.º 019-2019-OSCE/PRE, vigente a partir del 30 de enero de 2019 hasta el 28 de mayo de 2020, referidos a Disposiciones Generales y Del registro de la información de procedimientos de selección y contrataciones en el marco de la Ley y su Reglamento; y lo establecido en el inciso 7.3 del numeral VII y en el numeral XI de la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE", aprobada con Resolución n.º 029-2020-OSCE/PRE, vigente a partir del 29 de mayo al 13 de agosto de 2020, respecto a Disposiciones Generales y Del registro de la información de procedimientos de selección y contrataciones en el marco de la Ley y su Reglamento.



2. **Luis Oscar López Naupari**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 16010413, Jefe de la Unidad de Logística, durante el periodo del 23 de agosto de 2019 al 15 de setiembre de 2020, asignado con Resolución Directoral n.º 208-2019-DIRESA LIMA-H-CH-SBS-DE de 22 de agosto de 2019 y cesado con Resolución Directoral n.º 173-2020-DIRES ALIMA-H-CH-SBS-DE de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**) se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.º 001-2020-OCI-SCE-HCH de 2 diciembre de 2020, entregado el mismo día, presentando sus comentarios mediante carta n.º 003-L.O.L.N.-2020 de 10 de diciembre de 2020, recepcionado en forma extemporánea por el Órgano de Control Institucional el 11 de diciembre de 2020.

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que a la fecha se encuentra registrado en el Portal los 05 procesos de la Contratación Directa. La Comisión de control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 6** del presente Informe de Control Específico.

Por no haber supervisado, en el periodo comprendido del 12 de marzo al 30 de junio de 2020, que la información de la documentación correspondiente a la regularización de las contrataciones directas realizadas por la Entidad para la adquisición de bienes, en el marco del estado de emergencia sanitaria por el COVID – 19, haya sido registrada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) por el Operador del SEACE.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 2º, el numeral 47.1 del artículo 47º y el numeral 48.1 del artículo 48º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a los principios de Transparencia y Publicidad que rigen las contrataciones, a la definición del SEACE y a la obligatoriedad del SEACE; así como el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 025-2020, mediante el cual dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, vigente a partir del 12 de marzo de 2020, relacionado a la autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios.

Asimismo, lo establecido en el artículo 25º, el literal b.4) del artículo 100º, los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, vigente a partir del 15 de diciembre de 2019, que regulan la obligatoriedad de registrar en el SEACE, la emergencia sanitaria como situación de emergencia dentro de las condiciones para el empleo de la contratación directa y la aprobación de contrataciones directas.

De igual modo, lo establecido en el inciso 7.2 del numeral VII y en el numeral IX de la Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE", aprobada con Resolución n.º 019-2019-OSCE/PRE, vigente a partir del 30 de enero de 2019 hasta el 28 de mayo de 2020, referidos a Disposiciones Generales y Del registro de la información de procedimientos de selección y contrataciones en el marco de la Ley y su Reglamento; y lo establecido en el inciso 7.3 del numeral VII y en el numeral XI de la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE", aprobada con Resolución n.º 029-2020-OSCE/PRE, vigente a partir del 29 de mayo al 13 de agosto de 2020, respecto a Disposiciones Generales y Del registro de la información de procedimientos de selección y contrataciones en el marco de la Ley y su Reglamento.

3. **Sandra Yanet Rodríguez Estrada**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 16023817, Responsable del Área de Programación – Adquisición de la Unidad de Logística y Operador del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), durante el periodo del 15 de agosto de 2019 al 06 de octubre de 2020, asignada con efectividad retroactiva a partir del 15 de agosto de 2019 mediante



Resolución Directoral n.º 202-2019-DIRESA LIMA-H-CH-SBS-DE de 20 de agosto de 2019 y cesada con Resolución Directoral n.º 180-2020-DIRES ALIMA-H-CH-SBS-DE de 06 de octubre de 2020; mediante memorándum n.º 00223-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-OAVUL de 1 de diciembre de 2020, la jefa de la unidad de logística informa que, de la revisión de los documentos se verifica que la Sra. Sandra Rodríguez Estrada es operador del SEACE; conforme se adjunta "Solicitud de emisión, actualización y desactivación del Certificado SEACE" (Apéndice n.º 7) se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.º 003-2020-OCI-SCE-HCH de 2 diciembre de 2020, entregado el mismo día, presentando sus comentarios mediante carta n.º 002- S,Y,R,E-2020 de 10 de diciembre de 2020, recepcionada en forma extemporánea por Órgano de control institucional el 11 de diciembre de 2020.

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que a la fecha se encuentra registrado en el Portal los 05 procesos de la Contratación Directa. La Comisión de control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 6 del presente Informe de Control Específico.

Por no haber registrado ni publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en el período comprendido del 12 de marzo al 30 de junio de 2020, la información de la documentación correspondiente a la regularización de las contrataciones directas realizadas por la Entidad para la adquisición de bienes, en el marco del estado de emergencia sanitaria por el COVID - 19.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 2º, el numeral 47.1 del artículo 47º y el numeral 48.1 del artículo 48º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a los principios de Transparencia y Publicidad que rigen las contrataciones, a la definición del SEACE y a la obligatoriedad del SEACE; así como el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 025-2020, mediante el cual dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, vigente a partir del 12 de marzo de 2020, relacionado a la autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios.

Asimismo, lo establecido en el artículo 25º, el literal b.4) del artículo 100º, los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, vigente a partir del 15 de diciembre de 2019, que regulan la obligatoriedad de registrar en el SEACE, la emergencia sanitaria como situación de emergencia dentro de las condiciones para el empleo de la contratación directa y la aprobación de contrataciones directas.

De igual modo, lo establecido en el inciso 7.2 del numeral VII y en el numeral IX de la Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE", aprobada con Resolución n.º 019-2019-OSCE/PRE, vigente a partir del 30 de enero de 2019 hasta el 28 de mayo de 2020, referidos a Disposiciones Generales y Del registro de la información de procedimientos de selección y contrataciones en el marco de la Ley y su Reglamento; y lo establecido en el inciso 7.3 del numeral VII y en el numeral XI de la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE", aprobada con Resolución n.º 029-2020-OSCE/PRE, vigente a partir del 29 de mayo al 13 de agosto de 2020, respecto a Disposiciones Generales y Del registro de la información de procedimientos de selección y contrataciones en el marco de la Ley y su Reglamento.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios y servidores del Hospital Chancay y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López" no han registrado ni publicado en el SEACE documentación correspondiente a la regularización de las contrataciones directas para la adquisición de bienes, en el marco del estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, afectando los principios de transparencia y publicidad, que rigen las contrataciones del estado, y el principio de legalidad del procedimiento administrativo", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Chancay y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López", se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que la Directora de la Oficina de Administración y el Jefe de la Unidad de Logística no supervisaron el registro y publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de la información de la documentación correspondiente a la regularización de las contrataciones directas realizadas por la Entidad para la adquisición de bienes, en el marco del estado de emergencia sanitaria por el COVID - 19. Asimismo, que la Operadora del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), no registró ni publicó en el SEACE la mencionada información.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 2º, el numeral 47.1 del artículo 47º y el numeral 48.1 del artículo 48º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de Transparencia y Publicidad que rigen las contrataciones, a la definición del SEACE y a la obligatoriedad del SEACE; así como el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 025-2020, relacionado a la autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios.

Asimismo, lo establecido en el artículo 25º, el literal b.4) del artículo 100º, los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan la obligatoriedad de registrar en el SEACE, la emergencia sanitaria como situación de emergencia dentro de las condiciones para el empleo de la contratación directa y la aprobación de contrataciones directas.

De igual modo, lo establecido en el inciso 7.2 del numeral VII y en el numeral IX de la Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE", referidos a Disposiciones Generales y Del registro de la información de procedimientos de selección y contrataciones en el marco de la Ley y su Reglamento; y lo establecido en el inciso 7.3 del numeral VII y en el numeral XI de la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE", respecto a Disposiciones Generales y Del registro de la información de procedimientos de selección y contrataciones en el marco de la Ley y su Reglamento.

Lo expuesto pone en riesgo la transparencia y legalidad de las actuaciones de la Entidad en el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, el control social por parte de la ciudadanía y las acciones



de fiscalización en el uso correcto de los fondos públicos en la adquisición de bienes y servicios para la atención médica de la población afectada por el COVID-19.

Los hechos descritos han sido originados por la inacción de los servidores y omisión en la supervisión por parte de los funcionarios a los servidores bajo su ámbito.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Chancay y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López" comprendidos en los hechos irregulares: "Funcionarios y servidores del Hospital Chancay y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López" no han registrado ni publicado en el SEACE documentación correspondiente a la regularización de las contrataciones directas para la adquisición de bienes, en el marco del estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, afectando los principios de transparencia y publicidad, que rigen las contrataciones del estado, y el principio de legalidad del procedimiento administrativo" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

RECOMENDACIÓN



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Fotocopia autenticada del informe n.º 213-UE N° 405 HCH.SBS U.LOGIST./2020 de 22 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución Directoral n.º 099.A-2020-DIRESA-L-H-CH-SBS-DE de 7 de abril de 2020.
 - Resolución Directoral n.º 100.A-2020-DIRESA-L-H-CH-SBS-DE de 8 de abril de 2020.
 - Resolución Directoral n.º 101.A-2020-DIRESA-L-H-CH-SBS-DE de 15 de abril de 2020.
 - Resolución Directoral n.º 105-2020-DIRESA-L-H-CH-SBS-DE de 21 de abril de 2020.
 - Resolución Directoral n.º 115.A-2020-DIRESA-L-H-CH-SBS-DE de 24 de abril de 2020.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de las siguiente documentos:
- Orden de compra n.º 000322 de 23 de marzo de 2020, cuadro comparativo n.º 024-2020 de 16 de marzo de 2020, guía de internamiento n.º INT000104 de 25 de marzo de 2020, factura electrónica n.º E001-25 de 25 de marzo de 2020 y comprobantes de pago n.ºs 1945 y 1946 de 22 de abril de 2020.
 - Orden de compra n.º 000439 de 6 de abril de 2020, guía de remisión n.º EG01-6 de 7 de abril de 2020, factura electrónica n.º E001-49 de 7 de abril de 2020 y comprobantes de pago n.ºs 1961 y 1962 de 22 de abril de 2020.
 - Orden de compra n.º 000347 de 26 de marzo de 2020, cuadro comparativo n.º 032-2020 de 26 de marzo de 2020, guía de internamiento n.º INT000150 de 28 de marzo de 2020, factura electrónica n.º E001-33 de 27 de marzo de 2020, registro nacional de proveedores ruc n.º 20605529675, certificación de crédito presupuestario n.º 000001009, contrato n.º 001-2020-U.L-H.CH.SBS-CD de 13 de mayo de 2020, registro de persona jurídicas solicitud n.º 2020-2618114 de 1 de setiembre de 2020, ficha ruc n.º 20605529675 de Protec Medic E.I.R.L.
 - Orden de compra n.º 000348 de 26 de marzo de 2020, guía de remisión n.º 002564 de 27 de marzo de 2020, factura electrónica n.º F002-00000884 de 27 de marzo de 2020 y comprobantes de pago n.ºs 1975 y 1976 de 22 de abril de 2020.
 - Orden de compra n.º 000349 de 26 de marzo de 2020, guía de remisión n.º 002286, factura electrónica n.º F002-00001011 de 13 de abril de 2020 y comprobantes de pago n.ºs 3197 y 3198 de 10 de julio de 2020.
 - Orden de compra n.º 000331 de 23 de marzo de 2020, cuadro comparativo n.º 026-2020 de 23 de marzo de 2020, guía de remisión n.º 002561 de 27 de marzo de 2020, factura electrónica n.º F002-00000881 de 27 de marzo de 2020 y comprobantes de pago n.ºs 1977 y 1978 de 22 de abril de 2020.



00000017

- Orden de compra n.° 000335 de 24 de marzo de 2020, guía de remisión n.° 000400 de 26 de marzo de 2020, factura electrónica n.° F001-000136 de 26 de marzo de 2020 y comprobantes de pago n.°s 2042 y 2043 de 27 de abril de 2020.
- Orden de compra n.° 000337 de 24 de marzo de 2020, guía de internamiento n.° INT001047 de 25 de marzo de 2020, factura electrónica n.° E001-24 de 25 de marzo de 2020 y comprobantes de pago n.°s 1879 y 1880 de 17 de abril de 2020.
- Orden de compra n.° 000339 de 25 de marzo de 2020, guía de remisión n.° 000402 de 26 de marzo de 2020, factura electrónica n.° F001-000135 de 26 de marzo de 2020 y comprobantes de pago n.°s 1886 y 1887 de 17 de abril de 2020.
- Orden de compra n.° 000418 de 2 de abril de 2020, cuadro comparativo n.° 034-2020 de 26 de marzo de 2020, guía de remisión n.° EG01-3 de 3 de abril de 2020, factura electrónica n.° E001-46 de 3 de abril de 2020 y comprobantes de pago n.°s 1857 y 1858 de 16 de abril de 2020.
- Orden de compra n.° 000419 de 2 de abril de 2020, guía de remisión n.° 000373 de 6 de abril de 2020, factura electrónica n.° E001-282 de 6 de abril de 2020, registro nacional de proveedores ruc n.° 20603393776 y comprobantes de pago n.°s 4782 y 4783 de 28 de octubre de 2020.
- Orden de compra n.° 000505 de 21 de abril de 2020, cuadro comparativo n.° 039-2020 de 20 de abril de 2020, guía de remisión n.° 000391 de 22 de abril de 2020, factura electrónica n.° E001-402 de 20 de julio de 2020, registro nacional de proveedores ruc n.° 20603393776 y comprobantes de pago n.°s 4780 y 4781 de 28 de octubre de 2020.
- Orden de compra n.° 000506 de 21 de abril de 2020, guía de remisión n.° EG01-9 de 22 de abril de 2020, factura electrónica n.° E001-57 de 22 de abril de 2020 y comprobantes de pago n.°s 3201 y 3202 de 10 de julio de 2020.
- Orden de compra n.° 000513 de 23 de abril de 2020, guía de remisión n.° 000082 de 24 de abril de 2020, factura electrónica n.° F001-000054 de 24 de abril de 2020 y comprobantes de pago n.°s 3586 y 3587 de 7 de agosto de 2020.
- Orden de compra n.° 000560 de 6 de mayo de 2020, guía de remisión n.° 000027 de 12 de mayo de 2020, factura electrónica n.° F002-000021 de 12 de mayo de 2020, registro nacional de proveedores ruc n.° 20603540205 y comprobantes de pago n.°s 4916 y 4917 de 3 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de pliego de hechos, fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.



Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de las Resoluciones de designación y cese de funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos.



- Resolución Directoral n.° 051-2020-DIRESALIMA-H-CH-SBS-DE de 6 de febrero de 2020.
- Resolución Directoral n.° 208-2019-DIRESA LIMA-H-CH-SBS-DE de 22 de agosto de 2019.
- Resolución Directoral n.° 173-2020-DIRESA-LIMA-H-CH-SBS-DE de 15 de setiembre de 2020.
- Resolución Directoral n.° 202-2019-DIRESA LIMA-H-CH-SBS-DE de 20 de agosto de 2019.

- Resolución Directoral n.º 180-2020-DIRESA-LIMA-H-CH-SBS-DE de 6 de octubre de 2020.
- Memorándum n.º 0223-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-OA/UL de 1 de diciembre de 2020 y solicitud de emisión, actualización y desactivación del certificado SEACE a nombre del funcionario usuario Sandra Yanet Rodríguez Estrada.

Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos.

- Resolución Directoral n.º 055-2009-DIRESA LIMA-H-CH-SBS-DE de 27 de febrero de 2009.
- Manual de Organización y Funciones de la Unidad Orgánica: Oficina de Administración, cargo clasificado: Director de Sistema Administrativo I.
- Manual de Organización y Funciones de la Unidad Orgánica: Unidad de Logística, cargo clasificado: Supervisor de Programa Sectorial I.
- Manual de Organización y Funciones de la Unidad Orgánica: Unidad de Logística, cargo clasificado: Técnico Administrativo I.

Chancay, 21 de diciembre de 2020.

Luis Fernando Parodi Zavala
Supervisor de la Comisión de Control

Edgar Jesús Minaya Norabuena
Jefe de la Comisión de Control

Lorena del Rosario Zavala Cruz
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS "DR. HIDALGO ATOCHE LÓPEZ"

EL JEFE (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL DE CHANCAY Y SBS "DR. HIDALGO ATOCHE LÓPEZ" que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chancay, 21 de diciembre de 2020.

Luis Fernando Parodi Zavala
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Hospital de Chancay y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López"

Apéndice n.º 1



00000020

APÉNDICE N° 1

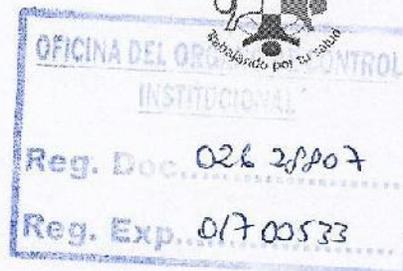
RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

| N° | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria | Sumilla del Hecho Específico Irregular | Presunta responsabilidad (Marcar con X) | | | | |
|----|-----------------------------------|------------------------------------|--|--------------------|------------|--|------------------------|---|---|-------|------------------------|---|---|
| | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa Entidad | | |
| 1 | María Candelaria Cruzado Valencia | 15755947 | Directora de la Oficina de Administración | 01/02/2020 | Actualidad | CAP | | Funcionarios y servidores del Hospital Charcay y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López" no han publicado en el SEACE, documentación correspondiente a la regularización de las contrataciones directas para la adquisición de los bienes y servicios, en el marco del estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, afectando los principios de transparencia y Publicidad, que rigen las contrataciones del estado, y el principio de legalidad del procedimiento administrativo | | | X | | |
| 2 | Luis Oscar López Naupari | 16010413 | Jefe de la Unidad de Logística | 23/08/2019 | 15/09/2020 | CAP | | | | | | X | |
| 3 | Sandra Yaret Rodríguez Estrada | 16023817 | Responsable del Área de Programación - Adquisición de la Unidad de Logística y Operador del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) | 15/08/2019 | 05/10/2020 | CAP | | | | | | | X |



00000021

"Año de la Universalización de la Salud"



OFICIO N° 038-2020-OCI-HCH-SBS

Chancay, 21 de diciembre de 2020

Señor:

Carlos Alberto Pau Dulanto.
Director Ejecutivo
Hospital Chancay y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López"
Calle Mariscal Sucre S/N.
Chancay/Huaral/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico n.° 008-2020-2-4338-SCE

REF. : a) Oficio n.° 032-2020-OCI/4338 de 24 de noviembre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta de Irregularidad referido al "Registro y publicación en el SEACE de la documentación de las contrataciones directas realizadas en el marco del estado de emergencia nacional por COVID-19, durante el periodo del 12 de marzo al 30 de junio de 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico Administrativo N° 008-2020-2-4338-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

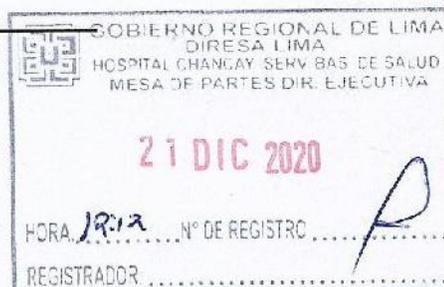
Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, respecto de la cual deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional del Hospital Chancay y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López" sobre las medidas adoptadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

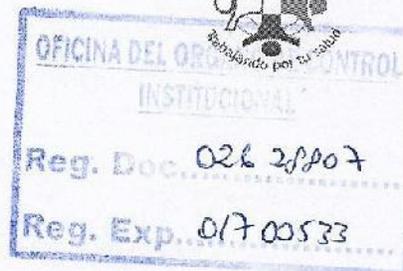
Atentamente,



Luis Fernando Parodi Zavala
Jefe (e) OCI-HCH-SBS



"Año de la Universalización de la Salud"



OFICIO N° 038-2020-OCI-HCH-SBS

Chancay, 21 de diciembre de 2020

Señor:

Carlos Alberto Pau Dulanto.
Director Ejecutivo
Hospital Chancay y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López"
Calle Mariscal Sucre S/N.
Chancay/Huaral/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico n.° 008-2020-2-4338-SCE

REF. : a) Oficio n.° 032-2020-OCI/4338 de 24 de noviembre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta de Irregularidad referido al "Registro y publicación en el SEACE de la documentación de las contrataciones directas realizadas en el marco del estado de emergencia nacional por COVID-19, durante el periodo del 12 de marzo al 30 de junio de 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico Administrativo N° 008-2020-2-4338-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, respecto de la cual deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional del Hospital Chancay y SBS "Dr. Hidalgo Atoche López" sobre las medidas adoptadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Luis Fernando Parodi Zavala
Jefe (e) OCI-HCH-SBS

